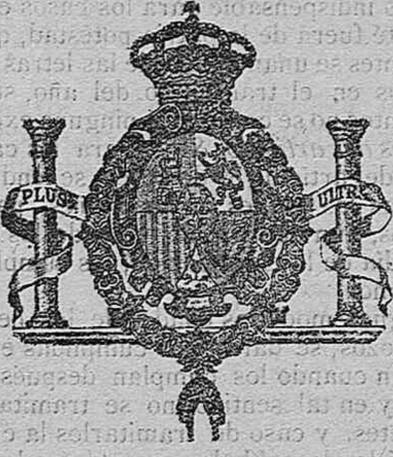


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora

CIRCULAR

Según disponen los artículos 124 y 126 de la vigente ley de Reclutamiento, á continuación se señalan los días en que cada Municipio debe comparecer ante esta Comisión, á revisar las exclusiones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y anteriores, cuyo acto se verificará en el local que la Excma. Diputación provincial tiene designado en la planta baja de su Palacio.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta, lo modificada que se encuentra hoy la Ley, debido en primer término al Reglamento dictado para su aplicación y después al sin número de disposiciones y Reales órdenes, que constantemente se publican y que los Ayuntamientos en su mayoría desconocen, he de hacer algunas prevenciones que espero sean tenidas en cuenta por los mismos para el exacto cumplimiento de lo legislado y facilidad en su ejecución.

Conocido el día que se señala á cada Municipio, dispondrán los Alcaldes la publicación de bandos, dándolo á conocer al público, sin perjuicio de citar por medio de cédulas á cuantos interesados en las operaciones, tengan obligación de presentarse al juicio de exenciones, según dispone el artículo 127.

Mozos que han de comparecer ante la Comisión.—De los obligados á su comparecencia personal se ocupa el artículo 126 de la Ley y el 213, 216, 218 y 219 del Reglamento, de los que resulta que deben presentarse al expresado juicio:

- 1.º Todos los mozos que hayan sido declarados excluidos temporalmente del contingente, por enfermedad ó defecto físico.
- 2.º Los excluidos totalmente del servicio por igual concepto de defecto físico ó enfermedad, excepto los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, si respecto de estos últimos no hubiese reclamación, en cuyo caso también deberán comparecer.
- 3.º Los interesados que hayan reclamado ó sido reclamados acerca de algún defecto físico ó enfermedad alegada.
- 4.º Todos aquellos que también hubieran reclamado contra cualquier acuerdo ó fallo del

Ayuntamiento, y los interesados que en tales reclamaciones tengan por conveniente concurrir á dicho juicio de exenciones.

5.º Los mozos excluidos temporalmente y sujetos á revisión que hubieran sido nuevamente excluidos por enfermedad, talla ó defecto físico.

6.º Los padres, hermanos, abuelos y demás personas que por impedimento físico ó imposibilidad para el trabajo originen la excepción del mozo, exceptuando los que padeciendo enfermedades de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades y hayan sido reconocidos en esta Comisión en años anteriores.

7.º Y, por último, aquellos mozos que, estando alistados en pueblos de otras provincias, hubieran sufrido las operaciones de clasificación en algún Ayuntamiento de la provincia en que residan y hubieran hecho uso de la facultad concedida en el artículo 162 del reglamento, si se encontraran comprendidos en cualquiera de los casos de exención ó de excepción que quedan expresados.

Comisionado.—En los días que se señalan, acudirán acompañados de un Comisionado, que precisamente será el Secretario ó un Concejal.

Dichos Comisionados, responderán de la identidad de las personas que se revisan, se hallarán enterados de las operaciones del Reemplazo para poder informar á la Comisión en cuantas preguntas le hicieren, irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas en el Municipio y demás documentos que previene el artículo 130 de la ley de Reclutamiento.

Socorro á los mozos.—Los Ayuntamientos facilitarán los socorros que determina el artículo 129 de la citada Ley, llamando su atención sobre este extremo y advirtiéndoles castigaré con todo el rigor de la Ley las faltas que por este motivo cometieran, sin perjuicio de que la Comisión mixta haga uso de los derechos que le concede el artículo 209 del Reglamento.

Documento que ha de llevar el Comisionado.—Como la Comisión mixta necesita conocer los expedientes de cada Municipio con alguna anticipación, al objeto de preparar lo necesario respecto de ellos para antes del momento de dictar sus fallos, los Comisionados harán entrega en la Secretaría de aquella Corporación, de los documentos respectivos, la *víspera del día señalado* á cada pueblo para el juicio de exenciones, so pena de incurrir en multa que impondrá al Comisionado la expresada Comisión mixta.

Los documentos que debe contener el expediente general que ha de llevar el Comisionado, de conformidad con lo prescrito por el artículo 130 de la Ley, son los siguientes:

- A) Copias certificadas en papel de 10 céntimos de los actos de alistamiento, rectificación y cierre definitivo.
- B) Copias certificadas y en igual timbre de las actas de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.
- C) Iguales certificaciones, pero separadas,

de las actas de revisión de exenciones de los reemplazos de 1919, 1918 y 1917.

D) Los expedientes individuales de cada mozo encarpetados separadamente, que contendrán el certificado de talla, el de reconocimiento facultativo, la invitación para alegaciones, certificado de alegación, si la hubiere, triplicada filiación y expediente de excepción, pobreza, etc., en su caso.

También se acompañará á dicho expediente individual el que se hubiera instruido para la declaración de prófugo.

E) Una relación separada para cada reemplazo de los fallos dictados por el Ayuntamiento respecto de todos los mozos del actual y de los sujetos á revisión de los tres anteriores, arreglada al modelo que se inserta al final.

Además llevará el Comisionado su credencial correspondiente y una relación de los mozos que han de ser objeto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta con una casilla en blanco destinada á anotar en ella los fallos que dicte dicha Comisión, la cual le servirá después para comunicar tales fallos á la Alcaldía, á los efectos que previene el artículo 132 de la Ley y 231 del Reglamento.

Fecha de remisión de los expedientes.—Los expedientes referentes á mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión, serán remitidos á ésta *con cinco días de anticipación* al día señalado á cada Ayuntamiento para celebrar el juicio de revisiones.

Padrones militares.—Aquellos Ayuntamientos que no hubieran remitido á la Comisión mixta los padrones militares de los mozos alistados en el presente año, según previene el artículo 204 del Reglamento, los entregarán con la demás documentación que ha de llevar el Comisionado á la expresada Corporación.

Jornal medio.—Previo examen por la Comisión de los tipos medios del jornal remitidos por los Ayuntamientos, tiene acordado que para Zamora, Toro y Benavente rija el tipo de 2'50 pesetas y los demás pueblos el de 2 pesetas.

Exclusiones.—Por lo que se refiere á exclusiones, es de mucha importancia exijan á los Sres. Médicos el reconocimiento completo de cada mozo, aunque estos no aleguen defecto ni enfermedad, pues se ha dado repetidas veces el lamentable caso, de declarar soldado á un mozo que á su concentración para destino á Cuerpo ha resultado inútil total, por padecer enfermedad ó defecto que ya existía en la época de la clasificación, ocasionando con ello gastos al Estado y perjudicando notablemente al pueblo que tiene que dar un hombre más como base de cupo. Si hubiese algún caso de éstos que ya no se pudiera corregir por estar hecha la clasificación definitiva, deben reclamar los interesados ante esta Comisión para remediar la falta.

También es frecuente que los Médicos certifiquen la utilidad de mozos cuyo perímetro torácico es de 77 y aun de 76 centímetros, debiendo declararlos inútiles temporales con arreglo

al caso 3.º del número 196 del orden 1.º de la clase 4.ª del cuadro de inutilidades.

Por regla general, no deben declarar soldado á ningún individuo que carezca de certificados de talla y reconocimiento por lo tanto aquellos que no residan en la localidad y no hayan remitido los certificados que se citan, deben ser clasificados como *pendientes de clasificación* si se han hecho representar y piden plazo para presentarles en el acto de la clasificación ó como *prófugos* si nadie le representa.

Cuidarán así mismo de no dar excluidos totales á individuos de revisiones que no alcancen las medidas de 1'500 y 0'75 de talla ó perímetro respectivamente, pues han de ser excluidos temporales forzosamente hasta su última revisión.

Por último y por lo que se refiere á la intervención de los Sres. Médicos, confío se habrá cumplimentado la R. O. C. de 12 de Agosto de 1916 referente á la vacuna, cuyo dato tendrán que consignarlo en la hoja clínica, con expresión de sus resultados ó motivos por lo que no lo han cumplimentado.

Excepciones.—Respecto á excepciones, no tramitarán ninguna que no haya sido alegada en tiempo y forma, ni las que habiendo sido alegadas, no tengan como documento principal el certificado de talla y reconocimiento, bien de la localidad del territorio nacional ó del extranjero. Aquel que le falte este requisito, no se le instruirá sin orden expresa de esta Comisión.

Para facilitar el examen de estos expedientes á la vez que para abreviar su confección y evitar gastos á los interesados, cuidarán por todos medios de economizar certificaciones, especialmente las del Juzgado municipal, las que respecto á las familias se extenderán en una sola hoja, en la que harán constar toda la familia del mozo, con expresión del parentesco, edad de cada uno y fecha del matrimonio de los casados.

En los demás expedientes que no sean de mozos del reemplazo, bastará se certifique la existencia de los causantes y que los demás individuos de la familia conservan igual estado que el año anterior, certificando las variaciones que hubiera habido, fijándose especialmente en los hermanos varones.

Recuerdo á todos para su más exacto cumplimiento que, tanto estas certificaciones como las que tengan que expedir los Sres. Párrocos y demás autoridades son completamente gratuitas para los interesados y expedidas precisamente en papel de oficio.

Pobreza.—Cuando se tenga que acreditar la pobreza, se ajustará el expediente á lo que previene el artículo 139 del Reglamento en todas y cada una de sus partes, teniendo en cuenta además los artículos 91 y 92 del mismo Reglamento.

Para la exacta observancia de estos artículos, cuidarán de no ocultar los amillaramientos y cuotas al Tesoro, expresando en los casos de viudez ú orfandad los que figuren á nombre de los esposos ó padres ya difuntos ó haciendo constar que no figuran.

En los casos que se formule oposición ó contraexpediente, y á fin de que esta Comisión pueda fallar en estricta justicia, en atención á lo que determina el caso 3.º del artículo 91 del Reglamento, las tasaciones que hagan una y otra parte interesadas, serán no del valor en venta y renta, como hasta ahora se venía efectuando, sino de los productos que obtengan los interesados de sus rentas, del cultivo de las tierras que labren, sean ó no propias y de la cría del ganado que tuvieren.

Caso de no haber conformidad entre ambas partes y que la diferencia de la tasación fuese exagerada, esta Comisión se reserva el derecho de nombrar un tercer perito en discordia.

Al propio tiempo que se justifique la pobreza del causante, se ha de justificar la del mozo que trate de exceptuarse.

En los casos en que el mozo tenga hermanos casados, se justificará igualmente que éstos no mantienen ó no pueden mantener al causante de la excepción.

Concedidas estas excepciones con el solo objeto de no desamparar á las personas que necesiten de la ayuda del mozo, se probará en los expedientes que éstos mantienen ó ayudan á mantener al causante de la excepción, siendo

requisito indispensable para los casos en que el mozo esté fuera de la patria potestad, que á los expedientes se unan copias de las letras giradas por éstos en el transcurso del año, sin cuyos documentos no se concederá ninguna excepción.

Casos del artículo 89.—Para los casos 1.º, 2.º y 7.º del artículo 89 de la ley, se tendrán por cumplidas las edades de los padres, padrastos ó abuelos, aun cuando no teniendo los sesenta años el día de la clasificación, los cumplan dentro del año.

De igual modo las edades de los hermanos de los mozos, se darán por cumplidas en dicha fecha aun cuando los cumplan después dentro del año y en tal sentido no se tramitarán los expedientes, y caso de tramitarlos la clasificación será la de soldado, excepto en la última revisión que se resolverán con arreglo á la edad que el hermano tenga el día 1.º de Marzo.

A los sexagenarios no se les oirá el defecto físico ó imposibilidad, pues basta la edad para causar la excepción, no debiendo apreciarse ninguna de ambas cosas para las mujeres, por bastar su sexo, á excepción del caso 9.º del artículo 89 de la Ley, cuyo texto íntegro está en vigor.

Los impedidos, tanto los padres como los hermanos, cuyas enfermedades estén comprendidas en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, solo comparecerán ante la Comisión para ser reconocidos el primer año que se revise la excepción, bastando en los sucesivos el certificado de existencia.

Los que estuviesen en la imposibilidad de comparecer por su mal estado de salud, serán reconocidos por dos Médicos titulares de la localidad, si los hubiera, ó de los pueblos inmediatos, acompañando acta firmada por el Alcalde y Secretario, con la declaración del Cura Párroco de la localidad y dos mozos ó padres interesados del reemplazo á que el mozo pertenezca.

Para los casos 4.º y 8.º de dicho artículo 89 y para los demás en que se haya de acreditar la ausencia ó ignorado paradero de una persona de la familia del mozo, se formalizará un expediente con arreglo á los artículos 83 y 145 del Reglamento, el cual vendrá unido al expediente de excepción.

Para los del caso 5.º de dicho artículo, se unirá al expediente un certificado de la Casa Asilo, si es expósito, ó una información testifical caso de no ser de dicha procedencia, en la que se comprueben todos los extremos de dicho artículo.

Para los del caso 6.º se acompañará acta ó certificado del reconocimiento hecho en forma legal, y cuya fecha ha de ser anterior al 1.º de Enero del año del alistamiento del mozo.

Para los del caso 10 no es necesaria la información de pobreza, si el hermano es único (pues caso de tener más hermanos hay que justificarla), por lo tanto no se han de unir al expediente documentos justificativos de ésta, bastando la certificación de existencia del causante y la de los hermanos.

Pasa este caso se considerará que el hermano del mozo sirve en el Ejército siempre que por su muerte esté en la primera situación del servicio activo, aun cuando estén en su casa en uso de licencia cuatrimestral ó ilimitada ó que hubiera desaparecido en función de guerra, (artículo 84 del Reglamento) ó muerto en campaña, ó enfermedad epidémica en el Ejército de operaciones ó endémica en los países donde éstas se realizaren (artículo 88 del mismo.)

En cambio no se considerarán servir en el Ejército los prófugos, los desertores, voluntarios, penados ó reenganchados, á menos que estos últimos estén casados legalmente.

Observaciones.—Cuando se tengan que pedir documentos fuera de la localidad, tales como certificados de existencia en filas ó partidas de matrimonio ó defunción, tanto en la Península como en el extranjero, cuidarán de hacerlo sin pérdida de tiempo, á fin de que los expedientes estén completos el día de la revisión.

Los Ayuntamientos no dejarán de fallar ningún expediente, poniendo la clasificación que deban en cada uno, pero nunca podrán dejarlos en suspenso ó por clasificar.

Si á pesar de lo dispuesto en la ley y su Reglamento y en la presente Circular, viniese al-

gún expediente mal instruido, aparte de las responsabilidades á que hubiere lugar se mandará por esta Comisión un Comisionado para instruirlos, con las dietas correspondientes.

Deberán tenerse muy en cuenta los artículos 26 y 27 del Reglamento sobre incompatibilidades por parentesco.

Días señalados.—El orden y días de presentación de los mozos de éste y anteriores reemplazos ante la Comisión mixta, será el siguiente:

Mes de Abril.

Día 6.

Alcañices	Faramontanos Tabara
Boya	Ferrerás de abajo
Carbajales de Alba	Ferrerás de arriba
Ceadea	Ferreruela
Cerezal de Aliste	Figueruela de abajo

Día 7

Figueruela de arriba	Losacio
Fonfría	Mahide
Friera de Valverde	Manzanal del Barco
Gallegos del Rio	Morales de Valverde
Losacino	

Día 8

Moreruela de Tábara	Ricobayo
Navianos de Valverde	Riofrio
Omillos de Castro	Samir de los Caños
Perilla de Castro	San Pedro de Zamudia
Pino	Sta. María de Valverde
Rabanales	San Vicente la Cabeza
Ráhano de Aliste	

Día 9

San Vicente del Barco	Vegalatrave
San Vitero	Videmala
Tábara	Villalcampo
Trabazos	Villanueva de las Peras

Día 10

Villarino tras la Sierra	Arcos de la Polvorosa
Villaveza de Valverde	Arrabalde
Vías	Ayoó
Alcubilla de Nogales	Barcial del Barco

Día 12

Benavente	Bretocino
Bercianos de Vidriales	Brime de Sog
Bretó	Brime de Urz

Día 13

Burganes de Valverde	Coomonte
Calzadilla de Tera	Cubo de Benavente
Camarzana	Cunquilla de Vidriales
Castrogonzalo	Fresno de la Polvorosa
Colinas de Trasmonte	Fuente Encalada

Día 14

Fuentes de Ropel	Matilla de Arzón
Granuncillo	Melgar de Tera
Maire de Castroponce	Micereces de Tera
Manganeses de la Polvorosa	Milles de la Polvorosa

Día 15

Morales de Rey	Pública de Valverde
Otero de Bodas	Quintanilla de Urz
Pobladura del Valle	Quiruelas de Vidriales
Pozuelo de Vidriales	Rosinos de Vidriales

Día 16

San Cristóbal de Entreviñas	Santa Colomba de las Monjas
San Pedro de Ceque	Santa Cristina la Polvorosa
San Pedro de la Viña	Santa Croya de Tera
San Román del Valle	Santibañez de Vidriales
Santa Colomba las Carabias	Santovenia

Día 17

Sitrama de Tera	Villaferrueña
Tardemezcar	Villageriz
Torre del Valle (La)	Villanazar
Uña de Quintana	Villanueva de Azoague
Vega de Tera	Villaveza del Agua
Villabrázaro	

Día 19

Abelón	Bermillo de Sayago
Alfaraz	Cabañas de Sayago
Almeida	Carbellino
Argañin	Escuadro
Argusino	Fariza
Badilla	

Día 20

Fermoselle	Luelmo
Fornillos de Fermoselle	Malillos
Fresno de Sayago	Mogatar
Gamones	Moral de Sayago
Gáname	

Día 21
 Moraleja de Sayago Pereruela
 Moralina Piñuel
 Muga de Sayago Roelos
 Palazuelo de Sayago Salce
 Peñausende Sobradillo Palomares

Día 22
 Sogo Villamor de la Ladre
 Tamame Villar del Buey
 Torrefracades Villardiegua la Ribera
 Torregamones Viñuela
 Villadepera Zafara
 Villamor de Cadozos

Día 23
 Argujillo Cubo de tierra del Vino (El)
 Bóveda (La) Cuelgamures
 Cañizal Fuente el Carnero
 Castrillo la Guareña Fuentelapeña

Día 24
 Fuentesauco Mayalde
 Fuentespreadas Pego (El)
 Guarrate Peleas de arriba
 Maderal (El) Piñero (El)

Día 26
 S. Miguel de la Ribera Villabuena
 Sta. Clara de Avcdillo Villaescusa
 Vadillo Villamor de los Escuderos
 Vallesa

Día 27
 Asturianos Codesal
 Cernadilla Donado
 Cional Espadañado
 Cobreros Galende

Día 28
 Hermisende Molezuclas de la Carballeda
 Justel Mombuey
 Lanseros Muelas los Caballeros
 Lubián Otero de Centenos
 Manzanal de arriba Otero de Sanabria
 Manzanal de los Infantes Palacios de Sanabria

Día 29
 Pedralba Puebla de Sanabria
 Peque Requejo
 Pias Rionegro del Puente
 Porto Robleda

Día 30
 Rosinos la Requejada Ungilde
 San Ciprián Valdemerilla
 San Justo Valparaiso
 Terroso Villardeciervos
 Trefacio

Mes de Mayo
 Día 1.º
 Abezames Fresno de la Ribera
 Aspariegos Fuentesecas
 Belver Gallegos del Pan
 Bustillo Malva
 Castronuevo Matilla la Seca

Día 3
 Incidencias del partido de Alcañices.

Día 4
 Morales de Toro Pozoantiguo
 Peleagonzalo Sanzoles
 Pinilla de Toro Tagarabuena
 Pobladura de Valderaduey

Día 5
 Toro

Día 6
 Valdefinjas Villalube
 Venialbo Villardondiego
 Vezdemarbán Villavendimio
 Villalonso

Día 7
 Cañizo Manganeses de la Lampreana
 Castroverde Campos Otero de Sariegos
 Cerecinos de Campos Prado
 Cotanes Quintanilla del Monte
 Granja de Moreruela Quintanilla del Olmo

Día 8
 Revellinos San Miguel del Valle
 Riego del Camino Tapioles
 San Agustín del Pozo Valdescorriel
 San Esteban del Molar Vega de Villalobos
 S. Martín Valderaduey Vidayanes

Días 10 y 11
 Incidencias del partido de Benavente.

Día 12
 Villafáfila Villalobos
 Villalba la Lampreana Villalpando

Día 14
 Incidencias del partido de Bermillo.

Día 15
 Villamayor Campos Villárdiga
 Villanueva del Campo Villarrín de Campos
 Villardefallaves

Día 18
 Incidencias del partido de Fuentesauco.

Día 19
 Algodre Carrascal
 Almaraz Casaseca de Campeán
 Andavías Casaseca las Chanas
 Arcenillas Cazorra
 Arquillos Cerecinos del Carrizal
 Benegiles

Día 20
 Coreses Fontanillas de Castro
 Corrales Gema
 Cubillos Hiniesta (La)
 Entrala Jambrina

Día 21
 Madridanos Montamarta
 Molacillos Molaleja del Vino
 Monfarracinos Morales del Vino

Día 22
 Moreruela de los Infanzones Peleas de abajo
 Muelas del Pan Perdigón (El)
 Pajares Piedrahita de Castro
 Palacios Pontejos

Día 26
 San Cebrían de Castro é incidencias del partido de la Puebla.

Día 27
 San Marcial Villanueva Campeán
 S. Pedro de la Nave Villalazán
 Tardobispo Villaralbo
 Torres Villaseco
 Valcabado

Día 28
 Incidencias del partido de Toro.

Día 29
 Zamora.—Roemplazo.

Día 31
 Zamora.—Revisiones.

Mes de Junio
 Día 2
 Incidencias del partido de Villalpando.
 Días 11 y 12
 Incidencias del partido de Zamora.
 Días 14 y 15
 Asuntos pendientes.
 Zamora 5 de Marzo de 1920.
 El Gobernador,
Juan Francisco Gascón.

Modelos

RELACION DE FALLOS, POR CADA REEMPLAZO

Provincia de Partido de Ayuntamiento de
 Reemplazo de

RELACION por clasificaciones, de los fallos dictados por este Ayuntamiento, respecto de todos y de cada uno de los mozos de dicho reemplazo, así como de las reclamaciones promovidas y nombres de los reclamantes, con los demás datos referentes á cada caso:

Número del sorteo	Nombres de los mozos	Nombres de los padres	Talla y perímetro		Alegaciones		Reclamantes Nombres	Observaciones
			Talla	Tórax	Físicas	Legales		
1.º Excluidos totalmente del servicio								
4	F. de T.	1.600	78	Cojo, ó falta de una pierna
2.º Excluidos temporalmente del contingente								
2	F. de C.	1.550	75	Sordera	F. de T.
3.º Soldados siu excepción								
1	P. de O.	1.670	85
4.º Soldados con excepción de filas								
3	N. de S.	1.580	78	(Hijo de se- xagenario)	P. de C.	Se acompaña el escrito de reclamación
5.º Prófugos ó presuntos profugos								
5	M. de R.	Se acompaña el expediente
6	S. de N.	Se le está instruyendo

El Alcalde,

El Secretario,

Relación que llevará el Comisionado

Ayuntamiento de Partido de Juicio de exenciones

RELACION de los mozos que han de comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al juicio de exenciones señalado á este pueblo para el día de Abril, con el Comisionado designado por el Ayuntamiento, D....., el cual anotará los fallos correspondientes.

Reemplazos	Número del		Nombres de los mozos	Alegaciones		Fallo que dió el Ayuntamiento	Fallo dado por la Comisión
	Alistamiento	Sorteo		Físicas	Legales		
1918
1917
1916
1915

El Alcalde,

....., á de de 1920. (1)

(1) Fecha del día de la salida del Comisionado para la capital.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Mesas y medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que en los días 10 y 11 del mes de Marzo se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, en la ciudad de Toro, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 5 de Marzo 1920.

El Gobernador,
Juan Francisco Gascón.

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que a continuación se expresan las cuotas que les han correspondido por *Repartimiento provincial y Moratorias* en el 4.º trimestre del actual ejercicio, según resulta de certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, no obstante haber transcurrido el plazo señalado en su período de recaudación voluntaria, quedan incursos en el único grado de apremio que establece el artículo 107 de la Instrucción sobre el procedimiento contra los deudores a la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de llevar a efecto por los Agentes encargados de la ejecución los requerimientos que procedan, conforme a Instrucción.

Zamora 3 de Marzo de 1920.—El Presidente, Eduardo Gutiérrez.

Ayuntamientos que se citan en la anterior providencia.

Fariza, Malillos, Mogatar, Moral de Sayago, Pereruela, Villamor de Cadozos, Peñausende, Sitrama de Tera, Santibañez de Vidriales, Santa Croya de Tera, San Cristobal de Entreviñas, Pozuelo de Vidriales, Milles de la Polvorosa, Micereces de Tera, Ayoó de Vidriales, Barcial del Barco, Bretocino, Camarzana de Tera, Maire de Castroponce, Pobladura del Valle, Rionegro del Puente, Cerecinos de Campos, Manganeses de la Lampreana, Villalobos, Villalpando, Belver de los Montes, Cañizo, Castroverde de Campos, Granja de Moreruela, Pobladura de Valdeaduey, Quintanilla del Monte, San Agustín, Villafáfila, Villalba de la Lampreana, Villárdiga, Tapioles, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Fresno de la Ribera, Pinilla de Toro, Tagarabuena, Villardondiego, Abzames, Aspariegos, Peleagonzalo, Pozoantiguo, Sanzoles, Vezdemarban, Villalube, Toro, Villaescusa, Vadillo de la Guareña, El Pego, Mayalde, Fuentelapeña, Castrillo de la Guareña, Argujillo, Villamor de los Escuderos, San Miguel de la Ribera, Peleas de arriba, El Piñero, Fuentesauco, Donado, Hermisende, Lanseros, Lubián, Manzanal de arriba, Muelas de los Caballeros, Peque, Pias, Fonfría, Robleda, Valparaiso, Villardeciervos, Samir de los Caños, Ferreras de abajo, Ferreruela, Gallegos del Rio, Losacino, Moreruela de Tábara, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Alcañices, Valcabado, Villaseco, Andavias, Casaseca de Campeán, Cubillos, Entrala, Fontanillas de Castro, Fuentespreadas, La Hiniesta, Jambrina, Madridanos, Monfarracinos, Moraleja del Vino, Moreruela de los Infanzones, Palacios del Pan, Peleas de abajo, El Perdigón, Perilla de Castro, San Cebrián de Castro, Santa Clara de Avedillo, Villanueva de Campeán y Zamora.

Ayuntamientos

ZAMORA

Junta de Representantes de la Carcel del partido judicial de Zamora.

Don José Pérez Cardenal Olivera, Alcalde Constitucional de Zamora, Presidente de la Junta de Representantes de la Carcel del partido.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que habiendo de procederse a la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1920, he acordado, en uso de las facultades que me confieren los Reales decretos de 11 de Marzo de 1886 y 5 de Mayo de 1913, convocar a la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido para el día 14 del corriente mes a la hora de las doce, en esta Casa Consistorial, para el objeto indicado, a cuyo efecto los señores Alcaldes se servirán dar inmediatamente cuenta a los Ayuntamientos respectivos para que designen el Representante que en su nombre y provisto de documento bastante a acreditar su representación haya de concurrir a la Junta, para la que desde luego y por medio de la presente quedan citados.

Zamora 4 de Marzo de 1920.—José Pérez Cardenal. R—800

PALACIOS DEL PAN

Don Pedro Castaño Marcos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Palacios del Pan.

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 14 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos y terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio el octavo día siguiente a la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia y será practicada por una comisión nombrada por este Ayuntamiento y prácticos designados al efecto.

Los propietarios colindantes con las servidumbres, caminos y campos comunales, pueden concurrir al acto del deslinde con los documentos que acrediten los linderos y cabida de sus fincas y presentar por escrito ante la Comisión las reclamaciones que les convenga durante la práctica del mismo; pues después no se admitirán las que se presenten.

Los propietarios que después de hecho el deslinde no respeten los hitos ó mojones, se considerarán reincidentes y por tanto reos de usurpación, y serán castigados con arreglo al artículo 535 del Código penal.

Palacios del Pan 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro Castaño. R—666

Audiencia provincial de Zamora

Don Luis Cid Ruiz-Zorrilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el sorteo verificado el 3 del actual, de los Jurados que han de ver y fallar la causa número 47, del Juzgado de Fuentesauco, rollo 672 de 1918, por malversación, señalado para el día 25 del corriente mes, le ha correspondido a los siguientes:

Partido de Fuentesauco

Cabezas de familia

- 1 Francisco Aparicio Francia, Argujillo
- 2 Eustaquio Martín García, id.
- 3 Luciano Moralejo Laso, id.
- 4 Francisco Martín Tejedor, id.
- 5 Pedro Rodríguez Macías, id.
- 6 Donato Tejedor Sánchez, id.
- 7 Julián Crespo Valdunciel, La Bóveda
- 8 Hipólito Ramos Martín, id.
- 9 Donato Hernández Lorenzo, id.
- 10 Alfonso Garccía de la Iglesia, id.
- 11 Ramón Sánchez Sierra, Cañizal
- 12 Serafin Mangas Alonso, Cubo del Vino

- 13 Pablo Alonso Nieto, Fuentelapeña
- 14 Valentin Cadenas García, id.
- 15 José Rodríguez Torrero, id.
- 16 Leandro Torrero Viejo, id.
- 17 Mauuel Condado Pérez, Fuentesauco
- 18 Gregorio González Manzano, id.
- 19 Luis Morante Gómez, id.
- 20 Alejandro Galache Coco, Guarrate

Capacidades

- 1 Leocadio Macías Miguel, Argujillo
- 2 Victoriano Martín Borrego, Cubo
- 3 Ulpiano Gómez García, Fuentelapeña
- 4 Natalio González Herrero, Fuente el Carnero
- 5 Víctor Fernández Recio, Fuentesauco
- 6 Fautino Tola Baena, id.
- 7 Salvador Andrés Tejedor, Fuentespreadas
- 8 Inocencio Álvarez Rodríguez, Mayalde
- 9 Manuel Mateos Crespo, id.
- 10 Sandalio Hernández Recio, El Pego
- 11 Eufasio Riesco Riesco, id.
- 12 Eusebio Riesco Riesco, id.
- 13 Justo Domínguez González, San Miguel
- 14 Antonio Martín Riesco, Vallesa
- 15 Manuel Martín López, Villabuena
- 16 Rufo Casaseca Lorenzo, id.

Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Gerardo Calvo Alonso, Zamora
- 2 Vicente Gómez Prieto, id.
- 3 Dionisio Alba Prieto, id.
- 5 Lázaro López Castaño, id.

Capacidades

- 1 Emilio González Benavente, Zamora
- 2 Lázaro López Castaño, id.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Zamora a cuatro de Marzo de 1920.—Luis Cid.—V.º B.º—El Presidente, Luis Hebrero. R—796

VILLÁRDIGA

Don Juan Vidal Cantón, Juez municipal de este pueblo de Villárdiga.

Hago saber: Que en providencia de este día de la fecha y para pago de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, que es en deber D. Agapito Mielgo Lozano, vecino que fué de este pueblo, a D. Lucas Pedrero Núñez, vecino de San Martín de Valderaduey, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca urbana de la propiedad de aquel, que fué embargada, situada en el casco de dicho pueblo de Villárdiga y con el valor tasado por los peritos, es la siguiente:

Una casa para habitación, en el casco de este pueblo y su calle de la Iglesia, consta de habitaciones bajas y sin corral y tiene una medida superficial de quinientos veintidos pies cuadrados, y linda por la derecha é izquierda con las de Ildefonso Manso y espalda corral de Eusebio Alonso; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día veintitres del actual y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y careciendo de título inscrito, la confección de éste será de cuenta del rematante y adjudicatario.

Dado en Villárdiga a dos de Marzo de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Juan Vidal.—P. S. M., Benito Martínez. R—816

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Tardemez de Vidriales, acotan las fincas que poseen en este término municipal, incluso las que poseen en colonia de pasto y paso para el ganado lanar. Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal vigente.

Tardemez 29 de Febrero de 1920.—Antonio Peque, José Barrero, Agapito Delgado, Felipe Cepeda, Andrés Riesco, Primitivo Riesco, Secundino Barrero, Francisco Rios, Tomás Peque y Miguel Peque.